

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PROFESIONAL DE EMPRESARIOS DE SIGÜENZA

TITULO I: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITOS TERRITORIAL Y PROFESIONAL, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1º.-

1.- Con la denominación de “Asociación Profesional de Empresarios de Sigüenza”, y al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril y Real Decreto 873/77, del 22 del mismo mes, sobre regulación del derecho de asociación sindical, se constituye la Organización Profesional de base asociativa para representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales, individuales y colectivos de sus miembros.

2.- La Asociación goza de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar y de total autonomía para el cumplimiento de sus fines.

3.- La Asociación se regirá en todos sus grados por representantes libremente elegidos, ajustándose a las normas de los presentes Estatutos y a las disposiciones legales en vigor.

ARTICULO 2º.-

El ámbito territorial de la Asociación es dentro del Municipio de Sigüenza y su partido judicial.

El ámbito profesional de la Asociación integra a todas las actividades comprendidas dentro de cualquier rama de actuación económica, profesión o cualquier otro concepto análogo que se desarrolle dentro del ámbito territorial determinado en éstos Estatutos.

ARTÍCULO 3º.-

El domicilio de la Asociación se fija en la localidad de Sigüenza, Provincia de Guadalajara, Calle Valencia nº 7.- Edificio El Torreón.

Los posibles cambios de domicilio serán comunicados a la Oficina Pública donde se encuentren depositados los Estatutos.

ARTÍCULO 4º.-

1.- Por su ámbito territorial la Asociación tiene carácter comarcal, acogiendo a todos los empresarios individuales o colectivos, que dentro del ámbito funcional, tenga su domicilio o desarrollen sus actividades en la comarca de Sigüenza, sin perjuicio de las funciones que en otros ámbitos pueda desarrollar la Asociación por

razones de acuerdos con otras Organizaciones profesionales de distinto alcance territorial.

2.- A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá establecer, dentro o fuera del ámbito de la Asociación, delegaciones, oficinas, dependencias y servicios, lo cuales no gozarán de personalidad jurídica, actuando sólo en función delegada, pudiendo ser suprimidos por acuerdo de la Junta Directiva, debiendo ser ratificada la decisión por la Asamblea General.

ARTÍCULO 5º.-

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de que pueda producirse su disolución por alguna de las causas que determinan los Estatutos.

TITULO II: FINES Y FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 6º.-

Son fines de la Asociación: la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales de sus miembros, así como contribuir al desarrollo de la comunidad impulsando la actividad socioeconómica de la comarca de Sigüenza.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación desarrollará entre otras las siguientes funciones:

a) Representar, gestionar, defender los intereses profesionales ante toda clase de personas o entidades, públicas o privadas, y singularmente ante la Administración y las Organizaciones Profesionales de los trabajadores.

b) Ejercitar ante cualquier órgano jurisdiccional o autoridad las actuaciones y derechos que procedan con arreglo a las leyes y seguir toda clase de procedimientos.

c) Intervenir en la negociación de convenios colectivos, dentro de su ámbito, de acuerdo con la legislación que los regule.

d) Intervenir en las situaciones de conflicto colectivo que pudieran suscitarse en las distintas esferas de su competencia.

e) Mediar en los posibles conflictos que pudieran surgir entre sus miembros asociados, con origen en cualquiera de las profesiones que se integren en la Asociación.

f) Adquirir y poseer bienes y contraer obligaciones con sujeción a las normas estatutarias.

g) Administrar y disponer de sus propios recursos con aplicación a los fines y actividades propios de la Asociación.

h) Constituir fondos para ayuda de sus asociados, en las condiciones que se determinen.

i) Establecer y mantener servicios propios de asistencia, asesoramiento o de otra índole de interés común para sus asociados.

j) Contribuir al logro de la unidad de la organización empresarial a través de las convenientes federaciones y confederaciones.

k) Todas cuantas otras funciones se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

TITULO III: LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 7º.-

1.- La afiliación y baja de la Asociación son voluntarias para todos los empresarios comprendidos en los ámbitos funcional y territorial de la misma.

2.- Los miembros de la Asociación participarán en ella sin discriminación alguna y gozará de protección contra cualquier acto que menoscabe sus derechos para cuya defensa está constituida.

3.- las personas jurídicas miembros de la Asociación participarán en sus actividades representadas por los Presidentes de sus órganos de gobierno, o por los consejeros, directivos, gerentes o apoderados, con poder o mandato legal suficiente que tendrá carácter personal a favor del mandatario.

ARTÍCULO 8º.-

Los asociados que deseen ser admitidos como miembros de la Asociación, deberá solicitarlo por escrito al que acompañarán la documentación que acredite su actividad.

Las solicitudes deberán ser dirigidas a la Junta Directiva, debiendo ser ratificadas por la Asamblea General sus resoluciones en la primera reunión que celebre.

Las resoluciones denegatorias de la solicitud de ingreso podrán recurrirse en reposición ante la propia Junta Directiva en el plazo de treinta días desde su notificación. Contra el acuerdo de la Junta Directiva resolviendo el recurso de reposición podrá recurrirse en alzada ante la Asamblea General, en el plazo de treinta días desde su notificación.

La presentación de la solicitud de afiliación a la Asociación implica la aceptación de los presentes Estatutos y el sometimiento a cuantas decisiones y acuerdos puedan ser adoptados legalmente por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

ARTÍCULO 9º.-

La Asociación llevará un libro registro de asociados, encuadernado, foliado y diligenciado, donde hará constar el nombre, apellidos, nacionalidad y domicilio de cada asociado, la fecha de su admisión y demás extremos que se consideren convenientes.

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General otro sistema de registro que garantice la constancia de los asociados.

ARTÍCULO 10º.-

La condición de asociado se pierde por:

- a) Baja voluntaria.
- b) Baja forzosa acordada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Impago de una cuota si es anual o de dos si son de periodicidad semestral, una vez informada la Junta Directiva
- d) Dejar de cumplir los requisitos exigidos para la sumisión.
- e) Cese definitivo en el ejercicio de la actividad.

La suspensión temporal de actividades, en el ámbito territorial de la Asociación, no llevará aparejada la pérdida de la condición de asociado, en tanto continúe en el pago de las cuotas y en el cumplimiento de los deberes sociales.

En cualquier caso, la cuota correspondiente al ejercicio social en el que se pierda la condición de asociado, deberá ser satisfecha en su totalidad.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General de pérdida de la condición de asociado, prevista en los apartados b), c), d) y e), podrán ser recurridos ante la propia Asamblea General, en el plazo de 30 días desde su notificación.

ARTÍCULO 11º.-

La pérdida de la condición de asociado por cualquier causa no exime de responder de las obligaciones sociales con anterioridad a este hecho.

ARTÍCULO 12º.-

Son derechos de los asociados:

a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y gobierno de la Asociación.

b) Ejercer la representación de la Asociación que en cada caso se les confiera.

c) Asistir a las reuniones, contribuyendo con su voto a la formación de los acuerdos del correspondiente órgano.

d) Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.

e) Examinar en cualquier momento los libros y demás documentos contables de la Asociación y las actas de la misma, así como censurar mediante la oportuna moción presentada a la Asamblea General, la labor de ésta o de cualquier otro órgano colegiado o miembro que actúe en nombre de la Asociación.

f) Intervenir, conforme a las normas estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación, así como en los servicios, obras e instituciones que la misma mantenga o en las que participe.

g) Formar parte de las representaciones o comisiones designadas para estudio, gestión o defensa de los intereses de la Asociación y de sus miembros.

h) Expresar libremente sus opiniones en materias y asuntos de interés profesional y formular propuestas o pericones a los órganos de gestión y dirección.

i) Utilizar los servicios técnicos de asistencia y asesoramiento de carácter económico, profesional y social de que disponga la Asociación.

j) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos asociativos o instar a la Asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de intereses profesionales cuya representación tenga encomendada.

k) Reunirse para tratar asuntos en los que tenga interés la Asociación.

l) Obtener el apoyo y asesoramiento de la Asociación cuando legítimamente lo requiera, individualmente o colectivamente con otros asociados.

m) Cualesquiera otros derechos establecidos o reconocidos de forma legal, estatutaria o reglamentariamente.

Será nula cualquier exclusión o discriminación en menoscabo de estos derechos.

ARTÍCULO 13°.-

1.- Contra los acuerdos que se estimen lesivos de los derechos o intereses sociales, adoptados por la Asamblea General, podrán los asociados, individual o

colectivamente, interponer recurso de reposición ante la propia Asamblea, en el plazo de treinta días desde la fecha en que fueron adoptados.

2.- Contra los acuerdos de los demás órganos de gobierno de la Asociación se podrá interponer recurso de alzada ante la Asamblea General en el plazo de treinta días desde la fecha de su adopción.

3.- La interposición de los recursos a que se refieren los apartados anteriores no suspenderán la ejecución del acto impugnado.

ARTÍCULO 14°.-

Son deberes de los asociados:

a) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración a que pertenecieron o fueran citados.

b) Participar en las elecciones de la Asociación.

c) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación a cualquier nivel de realización.

d) Ajustar su acción a la legalidad y a los acuerdos adoptados legalmente por los órganos de gobierno de la Asociación.

e) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando le sea requerido por los órganos de gobierno de la Asociación.

f) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación, mediante las aportaciones que válidamente se establezcan.

g) Mantener la disciplina y colaboración necesarias para el funcionamiento de la Asociación.

ARTÍCULO 15°.-

Las sanciones que podrán imponerse a los asociados por incumplimiento de sus deberes son: apercibimiento y baja en la condición de asociado. Se aplicarán atendiendo en cada caso, a la gravedad o reiteración de la falta.

ARTÍCULO 16°.-

1.- Será órgano competente para imponer las sanciones establecidas en el artículo anterior, la Junta Directiva, previa incoación del expediente que se iniciará de oficio o a instancia de parte, dando cuenta de la resolución que recaiga a la Asamblea General.

2.- Ningún asociado podrá ser objeto de sanción disciplinaria, salvo en el caso de impago de cuotas, sin que se le hayan hecho comunicación escrita de los cargos que se dirijan contra él con la concesión de un plazo de veinte días....

3.- La sanción no será firme hasta la resolución del recurso o terminación del plazo concedido para interponerlo, sin que el interesado haya hecho uso de aquella facultad.

TITULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 17°.-

Son Órganos de Gobierno de la Asociación:

1.- La Asamblea General

2.- La Junta Directiva.

3.- La Presidencia.

ARTÍCULO 18°.-

Todos los cargos de los Órganos de Gobierno, colegiados o personales, lo son por un mandato de cuatro años.

La renovación de los órganos colegiados se hará cada dos años en su totalidad.

ARTÍCULO 19°.-

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará constituida por todos los asociados, que podrán ser representados en forma expresa por escrito a efectos de su asistencia a la misma, delegando a favor, siempre de otro miembro de la Asamblea, su derecho a voto.

ARTÍCULO 20°.-

Previa convocatoria del Presidente, la Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al año.

Con carácter extraordinario, el Presidente de la Asociación podrá convocar la Asamblea General siempre que lo estime conveniente a los intereses de la asociación.

Así mismo, habrá de convocarse cuando medie acuerdo en tal sentido de la Junta Directiva, adoptado por mayoría simple, o a petición del 20 por 100, al menos,

de los miembros de la Asamblea, y la convocatoria deberá ser realizada de conformidad con las normas establecidas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 21°.-

La Asamblea General debidamente convocada es competente para tratar cualquier asunto que afecta a la Asociación y especialmente son de sus competencias las siguientes materias:

a) Los programas y planes de actuación general de cualquier naturaleza para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

b) La modificación de los Estatutos de la Asociación.

c) La disolución de la Asociación.

d) La aprobación de los presupuestos generales de cada ejercicio.

e) La aprobación definitiva de las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan de satisfacer los asociados.

f) Realizar actos de adquisición y de disposición de bienes inmuebles y de obtención de créditos con garantía inmobiliaria.

g) La aprobación de la rendición de cuentas que anualmente se haga de cada ejercicio precedente.

h) Conocer la gestión de los órganos colegiados o personales de dirección y gestión de la Asociación.

i) Aprobar la memoria anual de actividades.

j) Acordar, elegir, renovar y destituir, en su caso los componentes de los órganos colegiados y los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Asociación.

k) Aquellos asuntos especialmente previstos en estos Estatutos que exijan el conocimiento o ratificación de la Asamblea General y los que por su importancia someta a su consideración la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22°.-

1.- La convocatoria de la Asamblea General se hará por escrito con 15 días de antelación, cuando meno, y con expresa indicación del orden del de de la convocatoria, pudiendo reducirse el plazo a la mitad en los casos de urgencia que aprecie el Presidente.

La primera convocatoria quedará validamente constituida la Asamblea General si asisten la mitad más uno de sus miembros; en caso contrario se constituirá en segunda convocatoria, que como mínimo contará con la asistencia del 20% de los

socios, transcurridos quince minutos de la hora fijada para la primera. El orden del día será el mismo en cada convocatoria.

2.- Tanto en la primera como en la segunda convocatoria será necesaria la presencia, en todo caso, del Presidente y del Secretario o personas que lo sustituyan. La Asamblea General será presidida por el Presidente, y, en su defecto, y por su orden, por el Vicepresidente.

De las reuniones de la Asamblea se levantará la oportuna acta que podrá ser aprobada por la propia Asamblea a continuación o en la inmediata reunión que tuviere lugar. El acta gozará de plena fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 23°.-

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple, excepto por lo dispuesto en los apartados b), c) y d) del artículo 21 para lo que se requiere un quórum de asistencia superior al 60% de los miembros de la Asamblea y un voto favorable superior a los dos tercios de los presentes. En segunda convocatoria tales acuerdos deberán ser adoptados por las tres cuartas partes de los votos emitidos.

CAPÍTULO II.- LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24°.-

La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, un Vicepresidente, Secretario y dos vocales, elegidos por la Asamblea General de entre cualesquiera de los asociados, mediante voto libre y secreto, resultando elegidos los que obtuvieran mayoría en cada cargo, bastando la mayoría relativa.

Se considerará motivo de pérdida de la calidad de miembros de la Junta Directiva:

- 1.- La pérdida de la condición de asociado.
- 2.- La falta de asistencia injustificada a tres reuniones ordinarias consecutivas, o a cinco alternativas.
- 3.- Presentar la dimisión voluntaria.

La vacante que resulte por esta causa será cubierta por el asociado que siguiera en votos en la elección de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25°.-

La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación, teniendo entre otras las siguientes funciones:

a) Planificar y dirigir las actividades de la Asociación para el ejercicio y desarrollo de las facultades que le son propias.

b) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y dirigir los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea.

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los demás órganos de gobierno de la Asociación.

d) Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y fijar el orden del día de éstas y de las ordinarias.

e) Proponer a la Asamblea General las cuotas que hayan de satisfacer los miembros de la Asociación.

f) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas.

g) Inspeccionar la contabilidad y las funciones administrativas de la Asociación.

h) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.

i) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de acciones o de recursos ante cualquier organismo o jurisdicción.

j) Proponer a la Asamblea el acuerdo a que se refiere el apartado f) del artículo 21.

k) Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.

l) Adoptar acuerdos sobre la participación de la Asociación en federaciones o confederaciones de cualquier ámbito, sometiéndolas a la ratificación de la Asamblea General.

n) Cuantas facultades le fueran delegadas por la Asamblea General, que de modo expreso no fueran de la competencia específica de ningún órgano de gobierno de la Asociación.

ARTÍCULO 26º.-

1.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes y podrá ser convocada siempre que el Presidente lo entienda necesario o lo solicite una cuarta parte de sus miembros.

2.- La convocatoria de la Junta Directiva se hará, en cada caso, con la antelación suficiente y con expresa indicación del orden del día.

3.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, se precisará la presencia del Presidente y del Secretario o de quien estatutariamente lo sustituya, así como la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

4.- De las reuniones de la Junta Directiva, se levantará acta que gozará de plena fuerza ejecutiva desde la fecha de su aprobación.

CAPITULO III.- LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 27°.-

El Presidente de la Asociación, que lo será a su vez de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido de entre los afiliados de acuerdo con el mismo procedimiento electoral establecido en el artículo 24.

ARTÍCULO 28°.-

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones.

a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva y convocar las reuniones.

b) Dirigir debates y el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.

c) Representar a la Asociación en cualquier tipo de actos o de contratos, y otorgar poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva, pudiendo ser delegada tal representación, mediante autorización de la Junta Directiva en el Vicepresidente de la Asociación.

d) Usar de la firma de toda clase de documentos públicos o privados y en general en todos los escritos relacionados con la Asociación o con ésta y terceros, pudiendo el Presidente delegar expresamente, en cada ocasión el uso de la firma al Vicepresidente de la Asociación y sin perjuicio de que la Junta Directiva autorice otras delegaciones de la firma, necesarias para una mayor agilidad administrativa, siendo nulo cualquier escrito o documento suscrito con firma distinta a la establecida.

e) Ordenar los gastos y autorizar los pagos.

f) Autorizar los justificantes de ingresos.

g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y normas estatutarias de la Asociación.

h) Desarrollar cuantas funciones le sean atribuidas para la buena marcha de la Asociación y llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes en beneficio de la Asociación.

- i) Realizar informes y estudios
- j) En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General o a la Junta Directiva, dando cuenta de todo ello en la primera sesión que celebren estos órganos de gobierno.
- k) Las que pueda serle delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29°.-

Con arreglo al procedimiento electoral establecido en el artículo 24, será elegido el Vicepresidente de la Asociación, que lo será a su vez de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y que actuará como tal en los Órganos de Gobierno, auxiliando y sustituyendo al Presidente en los casos de vacante, ausencia y enfermedad.

En caso de quedar vacante la Presidencia, el Vicepresidente hará las veces del Presidente, debiendo en más breve plazo posible proceder a la convocatoria de la Asamblea General para que proceda a la designación de un nuevo Presidente.

ARTÍCULO 30°.-

Los titulares de los órganos colegiados y directivos de la Asociación, no recibirán retribución alguna por su gestión. No obstante, se les indemnizará íntegramente el importe de los viajes, dietas y cualquier otro gasto que se origine en el desempeño de su misión, con cargo a los presupuestos de la Asociación.

TÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 31°.-

La Asociación carece de ánimo de lucro y el patrimonio de la Asociación estará integrado por:

- a) Los bienes y derecho que posea en el momento de su constitución y los que adquiera en lo sucesivo.
- b) Los bienes y derechos adquiridos por donación u otro título lucrativo.
- c) Los derechos reales de los que la Asociación sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio sobre sus bienes patrimoniales.
- d) Las acciones y títulos representativos del capital de empresas públicas o privadas y las obligaciones o títulos análogos de los que la Asociación sea titular, así como los derechos de propiedad incorporal que tuviese.

La titularidad del patrimonio inmueble quedará debidamente reflejada en el Registro de la Propiedad, mediante inscripción que se instará obligatoriamente por la Junta Directiva de la Asociación.

El inventario de los bienes y derechos propiedad de la Asociación deberá ser actualizada anualmente siendo aprobado por la Junta Directiva que dará conocimiento a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

ARTÍCULO 32°.-

La Asociación dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas.
- b) Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias y los demás productos financieros.
- c) Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba.
- d) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos estatutarios.

ARTÍCULO 33°.-

Los miembros de la Asociación tienen la obligación de contribuir al sostenimiento de la misma, satisfaciendo las cuotas establecidas a propuesta de la Junta Directiva, con el conocimiento de la Asamblea General, o por iniciativa de ésta, recayendo el acuerdo definitivo de ésta última tras la consideración de una Memoria preparada por la Junta Directiva en la que se analice:

1.- Necesidades que justifique la cuantía de la cuota que se trata de alcanzar.

2.- Forma de recaudación y distribución de las cuotas propuestas e incidencias económicas previsibles de las mismas.

Las cuotas pueden ser: de inscripción, ordinarias, anuales o extraordinarias, debiendo especificarse en la correspondiente memoria de carácter de las que se trate de establecer.

El impago de las cuotas podrá determinar la declaración por la Asamblea General de la pérdida de la condición de asociado.

ARTÍCULO 34°.-

La Asociación administrará sus recursos, cumplirá las obligaciones contraídas y llevará su contabilidad conforme a las normativas legales. Sus ejercicios serán anuales y coincidirán con el año natural.

ARTÍCULO 35.-

El funcionamiento de la Asociación se regulará en régimen de presupuesto.

El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante el año en relación con los servicios a mantener por la Asociación, así como el cálculo de los recursos y medios de que se dispone para cubrir aquellas atenciones.

Para cada ejercicio económico la Junta Directiva elaborará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos, que será sometido a aprobación de la Asamblea General.

La memoria, Balance y Liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, cuya aprobación corresponde a la Asamblea General, serán expuestos con quince días de antelación a la fecha de la convocatoria para comprobación de cualquier miembro de la Asociación que lo solicite. En todo caso, la contabilidad de la Asociación estará sometida al examen de censores de cuentas.

Para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formularse presupuestos extraordinarios, que elaborará la Junta Directiva y será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 36.-

La gestión económico-administrativa de la Asociación corresponde a la Junta Directiva y la tramitación que se derive de aquella la realizarán los servicios técnicos que se establezcan, ateniéndose a las decisiones y acuerdos que por dicha Junta se adopten.

TITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 37.-

1.- La disolución de la Asociación sólo puede ser acordada por la Asamblea General, en reunión extraordinaria exclusivamente convocada a éste efecto.

La propuesta de disolución pueden hacerla la Junta Directiva o la mitad de los miembros de la Asamblea General. En este último caso, la propuesta deberá ser sometida a la Junta Directiva a efectos de convocatoria de la Asamblea General, que deberá contener el texto de la propuesta de disolución en cualquier caso.

2.- Para que la Asamblea General pueda acordar la disolución de la Asociación se requiere un quórum de asistencia superior al 60% de los miembros de la Asamblea y un voto favorable superior a los dos tercios de los presentes, o en segunda convocatoria el acuerdo de disolución deberá ser adoptado por la mayoría de las tres

cuartas partes de los votos emitidos cualquiera que sea el número de asistentes, siendo el quórum de asistencia el establecido en el artículo 22.1) de los Estatutos.

3.- En caso de disolución voluntaria, estatutariamente o en virtud de sentencia judicial, de la Asociación, de la Junta Directiva se constituirá en comisión liquidadora y procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes, y de asegurar las que no sean realizables en el acto, no siendo responsables los miembros de la Asociación, como tales, de cumplir otras obligaciones de las que ellos hubieran contribuido individualmente.

La comisión liquidadora podrá acordar el establecimiento de derramas entre los asociados para cubrir en su caso los déficits.

Los remanentes que pudieran quedar, una vez atendidas las obligaciones pendientes, se les dará destino que acuerde la Asamblea General, que, en lo posible, deberá ser afín a las finalidades de la Asociación.

DISPOSICIONES FINALES

1ª- La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta Directiva.

2ª- Se desarrollarán por medio de un Reglamento de Régimen Interior las materias tratadas en los presentes Estatutos que, a criterio de la Asamblea General lo requiera, a propuesta de la Junta Directiva.

3ª- La Asociación ajustará los presentes Estatutos a las disposiciones legales sobre entidades asociativas que se dicten en el futuro.